

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1351

Junta provincial de Instrucción pública

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se hace público que, con fecha 24 de Junio último, han sido nombrados por el Ilmo. señor Rector de la Universidad Central Maestros en propiedad de las Escuelas incompletas mixtas, los señores siguientes: D. Cesáreo Fernández Moreno, para la de Sotosalbos; para la de Barahona, D. Vicente Miret Palomo; para la de Escarabajosa de Cabezas, D. Guillermo Sandalio Martín. Con fecha 30 del mismo, fueron nombrados Maestros de las Escuelas elementales de niños: D. José Siguero Mate, para la de Matabuena; D. Cipriano Asenjo de Pablo, para la de Cedillo de la Torre; D.^a María García Marcos, para la de Sacramenia; D. Teófilo Santacana Arévalo, para la Escuela mixta de Tolocirio; D. Emilio Díaz Valero, para la idem de Marazoleja; doña Victoria Arribas Jorge, para la idem de Alconada; D. José Andrés Diéguez López, para la idem de Trescasas; D. Agustín Núñez Fraile, para la idem de Cascajares; D.^a María Guadalupe Gómez, para la idem de Ochando. Con fecha 10 del actual, han

sido nombrados Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños: D. Román Peñas Arribas, de Aldealengua de Pedraza; D. Frutos Valverde Alonso, de Escalona; D. Antonio García Fernández, de Valledado; don Celso Ruiz y Celada, de la de Vegas de Matute; D. Braulio Mudarra López, de la Escuela incompleta mixta de Chavida; D. Domingo Gómez López, de la idem de Fuentemizarra; don Eusebio de la Iglesia Sanz, de la Escuela mixta de Fresno de Cantespino; D. Hilario Galindo y García, de la idem de Pelayos; D. José Siguero y Mate, de la idem de Brieva; D. Hilario Galindo y García, de la idem de Aldealcorbo; D. Nicasio López y Buendía, para la idem de Languilla; D. Julio Caba y Martínez, para la idem de Muyo; D. Augusto Colina y Muguira, para la idem de Villaverde de Montejo; D. Emilio Casado García, para la idem de Sotillo; D.^a Clementina Flores Berzal, para la idem de Castroserna de Arriba, y doña Juana Méndez Quintanilla, para Villaseca.

Los títulos administrativos se hallan en esta Junta á disposición de los interesados, los que deberán presentar, al recogerlos, una póliza de undécima clase, para el correspondiente reintegro, y además su hoja de servicios certificada los que procedan de otra provincia, y la partida de nacimiento legalizada y título profesional, si éstos dos últimos documentos no los hubieran presentado ya en las oficinas de esta Corporación.

Segovia, 17 de Julio de 1911.— El Gobernador, Presidente, Justo Santos y Ruiz-Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos. — La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Contabilidad provincial. — Capital. — Conforme á lo interesado por la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos y á lo informado por la Contaduría de fondos provinciales, la Comisión acuerda se libren al Tesorero de aquella Comisión D. Jerónimo Gallardo, las 400 pesetas comprendidas en presupuesto, para gastos de conservación del Museo provincial, á justificar dentro del actual ejercicio y tan pronto como se verifique la inversión de dicha suma, para unir los comprobantes al respectivo libramiento.

Casa-cuna. — Riaza. — Recibido el dictamen que el Sr. Diputado provincial D. Francisco de Diego, emite, en cumplimiento del acuerdo de 22 de Abril último, con relación á las obras de reparación que se consideran precisas en el local que ocupa la casa-cuna de Riaza, y manifestándose por el expresado Sr. Diputado la necesidad de esas obras, y en conformidad con el presupuesto formado por el maestro Albañil D. Luciano de Frias, con la rebaja de 50 pesetas, la Comisión acuerda que las 169'75 pesetas á que queda reducido dicho presupuesto, después de rebajadas, las 50 pesetas antes referidas, se pongan á disposición del Sr. de Diego para que se realicen las obras indicadas; abonándose tal suma con cargo al capítulo de Beneficencia del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia. — Capital. — Dada cuenta del resultado de los exámenes verificados en el día de ayer en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que fueron presididos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y buen número de Diputados provinciales, la Comisión acuerda hacer constar en acta haber visto con gran satisfacción y agrado el estado de instrucción de los asilados, y que se comunique así al Sr. Director y Superiora; rogar á los Sres. Inspectores del Establecimiento que en la Escuela de niños se celebren exámenes cada trimestre, y que se concedan los premios reglamentarios, para lo cual se señala el día 23 del actual, á las cuatro de la tarde; comunicándose á los Sres. Inspectores del Establecimiento para que, de acuerdo con el Director del mismo, procedan á la adquisición de los premios.

Caminos vecinales. — Capital. — Estudiado el estado actual de realización del contrato que tiene concertado la Diputación provincial con el Estado, para la construcción de caminos vecinales, y oídos los informes dados por el Sr. Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda hacer uso de todos los medios para terminar la ejecución y liquidación con el Estado de todas las incidencias del citado contrato, y gestionar en la Dirección General de Obras públicas el cobro de las cantidades por el número de kilómetros realizados en demasía, una vez que ya se ha sancionado la ley de caminos vecinales.

Granja Agrícola. — Capital. — Al darse cuenta de lo legislado respecto á Granjas Agrícolas, la Comisión acuerda gestionar de la Dirección General de Agricultura lo necesario á la creación del Centro que corresponde á esta provincia, y al propio tiempo rogar al Sr. Gobernador interese la más pronta contestación del Ayuntamiento de la Capital respecto á la cesión de terrenos para aquel objeto, á que hacía referencia el acuerdo de esta Comisión, de 30 de Mayo último.

Alienados. — Fuentesauco. — Resultado.

tando del testimonio acompañado á la comunicaci6n del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 9 del actual, que en 6 del mismo se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de Cuéllar en el expediente seguido ante el mismo á instancia de Miguel Gozalo Cabrero, sobre reclusi6n de su hija Aniana Gozalo Gozalo, reclusa en la actualidad en el Establecimiento provincial de Beneficencia, autorizando la reclusi6n definitiva de dicha Aniana, y justificada la pobreza, la Comisi6n acuerda que por el Sr. Director del referido Establecimiento se disponga lo conveniente á fin de que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos, donde se recluyen los dementes pobres de esta provincia, y que tanto los gastos de su traslaci6n como los de las estancias que causar pueda en dicho manicomio, sean satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Capital.—Resultando del testimonio presentado por Claudia L6pez Mart6n, vecina de esta Capital, que en 19 de Mayo pr6ximo pasado se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en el expediente seguido á instancia de dicha Claudia, sobre reclusi6n de su esposo Ram6n Z6niga Cuesta, recluso actualmente en el Establecimiento provincial de Beneficencia, auto autorizando la reclusi6n definitiva de dicho Ram6n, y justificada su pobreza, la Comisi6n acuerda que por el Sr. Director de dicho Establecimiento, se disponga lo conveniente á fin de que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladado el referido Ram6n al manicomio de Ciempozuelos hasta su completa curaci6n, por ser donde se recluyen los dementes pobres de esta provincia, y que tanto los gastos de su traslaci6n como los de las estancias que causar pueda en dicho manicomio, sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Y se levant6 la sesi6n, extendi6ndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 13 de Junio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Jos6 Ram6rez y D6az.

Ministerio de la Gobernaci6n

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los art6culos 6.º, n6mero 4.º, de la ley de Protecci6n á la Infancia, y 45 y 46 de su reglamento org6nico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de protecci6n á la Infancia y Represi6n de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el tercer concurso de premios para el a6o actual, por actos de Protecci6n á la Infancia, otorg6ndose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las siguientes bases:

1.º 10 premios de 200 pesetas, y diplomas de m6rito á las nodrizas ó

madres pobres, en general, que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los ni6os encomendados á su cuidado ó la de sus hijos leg6timos ó adoptivos y tengan mayor n6mero de ellos.

Las Juntas provinciales y locales elevar6n al Consejo Superior las debidas propuestas, informadas por el Cura p6rroco y M6dico del lugar de residencia de aqu6llas, as6 como, si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que confirmen los hechos alegados.

Las nodrizas de las Inclusas deber6n remitir el dictamen del M6dico del Establecimiento y certificado de las Autoridades de lugar donde se realiz6 el acto protector;

2.º Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de m6rito á los Maestros y Maestras que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias p6blicas, contribuido á la fundaci6n de Centros pedag6gicos, ocup6ndose de la difusi6n de la higiene y de la moral.

Los concursantes, en breve escrito, enumerar6n los hechos protectores é indicar6n los proyectos que crean m6s beneficiosos para el perfeccionamiento de la educaci6n infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevar6n tambi6n al Consejo Superior las propuestas, acompa6adas de los documentos correspondientes;

3.º Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de m6rito á los M6dicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los ni6os, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompa6ar6n Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios pr6cticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los ni6os.

Las Juntas provinciales y locales elevar6n igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los m6ritos contra6dos por aqu6llos en el ejercicio de su profesi6n;

4.º Dos premios de 250 pesetas y diplomas de m6rito á los autores de publicaciones impresas ó in6ditas encaminadas á despertar el inter6s p6blico en pro de la obra protectora, difundiendo las ventajas de las leyes vigentes y los medios de cooperar á su realizaci6n por el p6blico.

En estos trabajos se tendr6 en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisi6n y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

A la instancia, que debe elevarse al Consejo Superior, se acompa6ar6 un ejemplar de aquellas obras y folletos que sean autores los solicitantes, ó copia del trabajo in6dito.

5.º Dos premios de 250 pesetas y diplomas de honor á las personas que

hayan salvado la vida de alg6n ni6o con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales y locales elevar6n al Consejo Superior las propuestas acompa6ando la declaraci6n de la familia del ni6o que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron;

6.º El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas, ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podr6 otorgar diplomas de Vocal correspondiente á los fundadores de instituciones ben6ficas que funcionen con 6xito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protecci6n vigente, en los art6culos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas habr6n de elevarse al Consejo superior antes del 30 de Noviembre de 1911. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podr6 destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podr6n tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en met6lico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los 6ltimos tres a6os.

El Consejo adoptar6 las medias oportunas de r6gimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, conces6n y entrega de los premios.

No se dar6 curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en m6s de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cual de los grupos opta.

Se publicar6 en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* una relaci6n de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesi6n y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

Tambi6n se insertar6n en los mencionados peri6dicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el bolet6n *Pro Infancia*, 6rgano del Consejo Superior, se publicar6n los res6menes de m6ritos de todos los concursantes, as6 como aqu6llos trabajos acreedores á la publicidad que se acompa6en á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenar6n la publicaci6n en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitir6n un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos a6os. Ma-

drid, 14 de Julio de 1911.—Barroso, Se6or Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protecci6n á la Infancia y Represi6n de la Mendicidad de...

(Gaceta del 16 de Julio de 1911.)

Ministerio de Instrucci6n P6blica y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conform6ndome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucci6n P6blica y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art6culo 1.º De conformidad con el art6culo 4.º del Real decreto de 25 de Febrero 6ltimo, todas las Escuelas actualmente dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 pesetas que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de Abril del presente a6o ó que vagen en lo sucesivo, despu6s de efectuado el concurso á que se refiere la regla primera de la Resoluci6n dada por la Direcci6n General de Primera ense6anza en 18 de Abril pr6ximo pasado, ascender6n al sueldo 6nico de 1.000 pesetas, sin retribuciones pagadas por el Estado ni gratificaci6n por ense6anza de adultos.

A medida que los cr6ditos del Ministerio de Instrucci6n P6blica lo permitan, se conceder6 igual beneficio á otras Escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no est6n vacantes, con las condiciones que oportunamente se se6alar6n.

Art. 2.º La provisi6n de las Escuelas referidas en el p6rrafo 1.º del art6culo anterior, ó sea de las vacantes de 500 y 625 pesetas que ascienden á 1.000, se ajustar6 á las reglas siguientes:

Un 25 por 100 de ellas se proveer6 por turno de rigurosa antigüedad entre los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas, que posean el t6tulo elemental; otro 25 por 100, mediante concurso de los m6ritos que en el art6culo 4.º se determinan; otro 25, por oposici6n restringida, y el 25 por 100 restante, en virtud de oposici6n libre.

Esta 6ltima forma ser6 la 6nica que rija para la provisi6n de las Escuelas de sueldo de 1.000 pesetas, cuando se hayan colocado en plazas de esta categor6a todos los actuales Maestros propietarios de 625 y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno á que deba pertenecer cada una de las vacantes, se formar6 trimestralmente una doble lista, por orden alfab6tico, de todas las Escuelas de ni6os y de ni6as comprendidas en aquella condici6n, y se dividir6 en cuatro grupos, atribuyendo el primero al turno de antigüedad; el segundo, al concurso de m6ritos; el tercero, á la oposici6n restringida, y el cuarto, á la oposici6n libre.

Las dos primeras listas á que se refiere el p6rrafo anterior se formar6n con todas las vacantes ocurridas desde 1.º de Abril á 30 de Junio, m6s las anteriores que no hubiesen sido ya provistas, y se anunciar6 la provisi6n de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los m6ritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo, ser6n los siguientes:

Organizaci6n y fomento de instituciones de mutualidad escolar; pr6ctica usual, y con mayor provecho, de excursiones escolares; servicios prestados en colonias escolares de vacaciones; formaci6n de colecciones de material de ense6anza, producto del trabajo de

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército

1343

INCIDENCIAS DE ULTRAMAR

CIRCULAR.—Los señores Jefes de los Cuerpos activos del Ejército de la Península que tengan afectas incidencias de los disueltos que fueron de Ultramar, así como de sus primeros batallones, al recibir instancias de los individuos de tropa que pertenecieron á los mismos en época de paz, solicitando el pago de los alcances que por todos conceptos les correspondan hasta que dió comienzo la campaña, tendrán presente para los que se hubieren acogido á los beneficios del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61) percibiendo cinco pesetas por mes, que éste solo comprende los cuarenta y siete meses transcurridos desde Febrero de 1895 á fin de Diciembre de 1898 inclusive, y que los que se hallaban sirviendo en Ultramar anteriormente á esa época, tienen derecho al percibo de los devengos que les correspondan por el referido tiempo de paz, así como también deben serles abonadas las pensiones de cruces, premios de cumplimiento y de voluntario de todo el tiempo de sus servicios, como igualmente los pluses de campaña reclamados en extractos que fueron liquidados ya por la Administración Militar, y haciendo cargo á los individuos de las raciones de etapa que les fueron suministradas. Por este motivo, dichos Jefes resolverán por sí las instancias de referencia reclamando el pago de aquellos devengos, sin ser sometidas á resolución de esta Inspección general, á la que solo remitirán las triplicadas relaciones de crédito para su curso á la Junta Clasificadora de Hacienda.

Madrid, 13 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Arturo Alsina.

RELACIÓN nominal de los Cuerpos disueltos que fueron de los Ejércitos de Ultramar, con expresión de los Regimientos y Batallones activos que tienen afectas las Comisiones Liquidadoras de aquéllos y su residencia. á los que deben remitirse las instancias de los individuos licenciados que reclamen alcances.

Regiones...	N.º de orden	Comisiones liquidadoras	Regimientos y Batallones de Cazadores y otros Centros á que están afectos	Residencia
1. ^a	1	Primer Bón. del Reg. Infantería del Rey, n.º 1.	Reg. Infantería del Rey	Madrid
2. ^a	2	Id. de la Reina, núm. 2.	Id. id. de la Reina....	Córdoba
7. ^a	3	Id. del Príncipe, núm. 3.	Id. id. del Príncipe...	Oviedo
3. ^a	4	Id. de la Princesa, núm. 4.	Id. id. de la Princesa .	Alicante
5. ^a	5	Id. del Infante, núm. 5..	Id. id. del Infante	Zaragoza
1. ^a	6	Id. de Saboya, núm. 6..	Id. id. de Saboya.....	Madrid
6. ^a	7	Id. de Sicilia, núm. 7...	Id. id. de Sicilia	San Sebastián
8. ^a	8	Id. de Zamora, núm. 8..	Id. id. de Zamora	Ferrol.
2. ^a	9	Id. de Soria, núm. 9....	Id. id. de Soria.....	Sevilla
2. ^a	10	Id. de Córdoba, núm. 10.	Id. id. de Córdoba....	Granada
1. ^a	11	Id. San Fernando, n.º 11.	Id. id. de S. Fernando.	Melilla
8. ^a	12	Id. de Zaragoza, núm. 12.	Id. id. de Zaragoza ...	Santiago
3. ^a	13	Id. de Mallorca, núm. 13.	Id. id. de Mallorca....	Valencia
6. ^a	14	Id. de América, núm. 14.	Id. id. de América....	Pamplona
2. ^a	15	Id. Extremadura, núm. 15.	Id. id. de Extremadura	Málaga
1. ^a	16	Id. de Castilla, núm. 16 .	Id. id. de Castilla	Badajoz
2. ^a	17	Id. de Borbón, núm. 17.	Id. id. de Borbón.....	Málaga
4. ^a	18	Id. de Almansa, núm. 18.	Id. id. de Almansa ...	Tarragona
5. ^a	19	Id. de Galicia, núm. 19.	Id. id. de Galicia....	Zaragoza
3. ^a	20	Id. Guadalajara, núm. 20.	Id. id. de Guadalajara...	Valencia
5. ^a	21	Id. de Aragón, núm. 21.	Id. id. de Aragón	Zaragoza
5. ^a	22	Id. de Gerona, núm. 22.	Id. id. de Gerona.....	Zaragoza
6. ^a	23	Id. de Valencia, núm. 23.	Id. id. de Valencia ...	Santander
6. ^a	24	Id. de Bailén, núm. 24..	Id. id. de Bailén	Logroño
4. ^a	25	Id. de Navarra, núm. 25.	Id. id. de Navarra....	Lérida
4. ^a	26	Id. de Albuera, núm. 26.	Id. id. de Albuera....	Lérida
6. ^a	27	Id. de Cuenca, núm. 27.	Id. id. de Cuenca.....	Vitoria
4. ^a	28	Idem. de Luchana, n.º 28	Id. id. de Luchana....	Tarragona
6. ^a	29	Id. Constitución, núm. 29.	Id. id. la Constitución.	Pamplona
6. ^a	30	Id. de la Lealtad, núm. 30.	Id. id. de la Lealtad..	Burgos
1. ^a	31	Id. de Asturias, núm. 31.	Id. id. de Asturias....	Madrid
7. ^a	32	Id. de Isabel II, núm. 32.	Id. id. de Isabel II ...	Valladolid
3. ^a	33	Id. de Sevilla, núm. 33..	Id. id. de Sevilla.....	Cartagena
2. ^a	34	Id. de Granada, núm. 34.	Id. id. de Granada....	Sevilla
7. ^a	35	Id. de Toledo, núm. 35..	Id. id. de Toledo	Zamora
7. ^a	36	Id. de Burgos, núm. 36.	Id. id. de Burgos.....	León
8. ^a	37	Id. de Murcia, núm. 37..	Id. id. de Murcia.....	Vigo
1. ^a	38	Id. de León, núm. 38 ...	Id. id. de León.....	Madrid
6. ^a	39	Id. de Cantabria, núm. 39.	Id. id. de Cantabria ..	Pamplona
1. ^a	40	Id. Covadonga, núm. 40.	Id. id. de Covadonga..	Madrid
1. ^a	41	Id. Gravelinas, núm. 41.	Id. id. de Gravelinas .	Badajoz
1. ^a	42	Id. de Ceriñola, núm. 42.	Id. id. de Ceriñola....	Melilla
6. ^a	43	Id. de Garellano, núm. 43.	Id. id. de Garellano ..	Bilbao
6. ^a	44	Id. de S. Marcial, núm. 44.	Id. id. de San Marcial.	Burgos
3. ^a	45	Id. de Tetuán, núm. 45 .	Id. id. de Tetuán.....	Castellón
3. ^a	46	Id. de España, núm. 46..	Id. id. de España.....	Cartagena
4. ^a	47	Id. San Quintín, núm. 47.	Id. id. de San Quintín.	Figueras
2. ^a	48	Id. de Pavia, núm. 48...	Id. id. de Pavia.....	Cádiz
3. ^a	49	Id. de Otumba, núm. 49.	Id. id. de Otumba	Teruel
1. ^a	50	Id. de Wad-Ras, núm. 50.	Id. id. de Wad-Ras ...	Madrid
3. ^a	51	Id. de Vizcaya, núm. 51.	Id. id. de Vizcaya....	Alcoy
6. ^a	52	Id. Andalucía, núm. 52..	Id. id. de Andalucía ..	Santoña

los alumnos ó del Maestro, ó de ambos; creación de Museos escolares; resultados especiales en la enseñanza, evidenciados por ejercicios de los alumnos, tales como diaricos, cuadernos de clase, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, operaciones matemáticas, trabajos manuales, etc.; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la Memoria presentada, redacción de papeletas ó registros antropométricos y fomento de la inspección médica escolar; distinciones recibidas por servicios en la enseñanza, del Ministerio de Instrucción Pública, de los Inspectores, de las Juntas provinciales ó de las municipales; publicación de obras pedagógicas y docentes, declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los Maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán resueltos en los Rectorados respectivos por una Comisión que compondrán el Rector, el Inspector provincial, los Directores de las Normales de la capital del distrito y el Maestro y la Maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno restringido se celebrarán en las capitales de provincia, conforme á reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º Los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último, podrán ascender á 1.100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos en las vacantes de aquel sueldo que ocurran. Estos concursos se regirán por las mismas reglas marcadas en los artículos 2.º al 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1.000 pesetas, salvo los casos de creación de nuevas Escuelas con sueldo que exceda del mencionado.

Por tanto, los Maestros que las obtuvieren de 1.000 pesetas mediante oposición, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso en dos turnos: uno de antigüedad y otro de mérito, dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales sobre la base de listas generales por orden alfabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España, y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente.

Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el artículo 4.º del presente Decreto, y se estimarán del mismo modo que allí se determina.

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de 1.000 pesetas, se celebrarán cada seis meses y serán anunciados y resueltos por la Dirección General de Primera enseñanza. Los méritos de los Maestros concurrentes los apreciará un Jurado compuesto por el Director general de Primera enseñanza, el Inspector general de este mismo grado, los Jefes de las Secciones primera y segunda de la Dirección, el Director de la Escuela Superior del Magisterio y un Maestro y una Maestra de Madrid, elegidos por la Dirección General.

Cuando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la Escuela, los comprobará el Inspector de la zona respectiva, visitando las Escuelas y

haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de Junio, el cual se anunciará en seguida, con arreglo al presente Decreto.

Art. 11. Con los trabajos de Maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos, se celebrará todos los años, previa la oportuna selección, una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los Maestros que no asciendan á 1.000 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el artículo 7.º, tendrán derechos limitados y, por tanto, no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á Escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan escuelas de 500 y 625 pesetas, que no puedan ser elevadas á 1.000 por carencia de créditos en el Presupuesto, así como durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las elevadas á este sueldo, podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos con este mismo carácter. También podrán llegar á servirlos como propietarios, mediante concurso, en la misma forma que existía antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada Escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas; pero los Maestros interinos que de aquel modo hayan pasado á propietarios, podrán acudir á los concursos de antigüedad y de méritos que dispone el artículo 2.º, mientras tales concursos subsistan. De los derechos que establece el presente artículo, gozarán exclusivamente los que sean Maestros interinos antes de la fecha de promulgación de este decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente decreto, se publicará inmediatamente un Reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del 14 de Julio de 1911).

1350

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

3.357. — D. Pío de Frutos Córdoba, contra Real orden de Gobernación, de 16 de Abril de 1911, referente á concurso verificado en el año 1899 para ingresar en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—P. El Secretario decano, Julio del Villar.

6. ^a	53	Primer Bón. del Reg. Infant. ^a Guipúzcoa, n.º 53	Reg. Infant. ^a Guipúzcoa.	Vitoria
8. ^a	54	Id. Isabel la Católica, n.º 54	Id. id. Isabel la Católica.	Coruña
4. ^a	55	Id. de Asia, núm. 55	Id. id. de Asia	Gerona
2. ^a	56	Id. de Alava, núm. 56	Id. id. de Alava	Cádiz
2. ^a	57	Bón. Caz. Cataluña, n.º 3	Bón. Caz. de Cataluña	Jerez la Frontera.
4. ^a	58	Id. de Barcelona, núm. 3	Id. id. de Barcelona	Barcelona
1. ^a	59	Id. de Barbastro, núm. 4	Id. id. de Barbastro	Madrid
2. ^a	60	Id. de Tarifa, núm. 5	Id. id. de Tarifa	Melilla
1. ^a	61	Id. de Arapiles, núm. 9	Id. id. de Arapiles	Madrid
1. ^a	62	Id. de las Navas, núm. 10	Id. id. de Las Navas	Madrid
1. ^a	63	Id. de Llerena, núm. 11	Id. id. de Llerena	Madrid
4. ^a	64	Id. de Mérida, núm. 13	Id. id. de Mérida	Barcelona
6. ^a	65	Id. Reus, n.º 16 (1.º Mont.)	Id. id. de Reus	Manresa
2. ^a	66	Id. de Puerto Rico, n.º 19 (4.º Montaña)	Id. id. de Talavera	Algeciras
Canarias	67	Bón. Provisional Canarias	Reg. Infant. ^a de Tenerife	Sta. Cruz de T. (Canarias).
Baleares	68	Id. de Baleares	Id. id. de Palma	Palma de M. (Baleares)
6. ^a	69	Primer Bón. del Reg. Infant. ^a Alfonso XIII, 62	Id. id. de Sicilia, 7	San Sebastián
6. ^a	70	Segundo Id. del id.	Id. id. de Garelano, 43	Bilbao
6. ^a	71	Tercer Id. del id.	Id. id. de América, 14	Pamplona
3. ^a	72	Primer Id. del id. de María Cristina, núm. 63	Id. id. de Otumba, 49	Truel
4. ^a	73	Segundo Id. del id.	Id. id. de San Quintín, 47	Figueras
4. ^a	74	Tercer Id. del id.	Id. id. de Asia, 55	Gerona
6. ^a	75	Primer Id. del id. de Simanas, núm. 64	Id. id. de Valencia, 23	Santander
3. ^a	76	Segundo Id. del id.	Id. id. de España, 46	Cartagena
5. ^a	77	Primer Id. del id. de Cuba, núm. 65	Id. id. de Aragón, 21	Zaragoza
5. ^a	78	Segundo Id. del id.	Id. id. de Gerona, 22	Zaragoza
2. ^a	79	Primer id. del id. de la Habana, núm. 66	Id. id. de Pavia, 48	Cádiz
2. ^a	80	Segundo Id. del id.	Id. id. de Alava, 56	Cádiz
6. ^a	81	Primer Id. del id. de Tarragona, núm. 67	Id. id. de Cuenca, 27	Vitoria
6. ^a	82	Segundo Id. del id.	Id. id. de Guipúzcoa, 53	Vitoria
4. ^a	83	Primer id. del id. de Isabel la Católica, núm. 75	Id. id. de Navarra, 25	Lérida
4. ^a	84	Segundo Idem del id.	Id. id. de Albuerca, 26	Lérida
2. ^a	85	Bón. Caz. Valladolid, n.º 21	Id. id. de la Reina, 2	Córdoba
8. ^a	86	Id. de Cádiz, núm. 22	Id. id. de Zaragoza, 12	Santiago
1. ^a	87	Id. de Colón, núm. 23	Id. id. de Covadonga, 40	Madrid
4. ^a	88	Id. de Alfonso XIII, n.º 24	Id. id. de Vergara, 47	Barcelona
5. ^a	89	Id. de la Patria, núm. 25	Id. id. de Galicia, 19	Zaragoza
1. ^a	90	Voluntarios de Madrid	Id. id. del Rey, 1	Madrid
7. ^a	91	Id. Principado Asturias	Id. id. del Príncipe, 3	Oviedo
3. ^a	92	Bón. Bailén, Peninsular, 1	Id. id. de la Princesa, 4	Alicante
1. ^a	93	Id. de la Unión, id., n.º 2	Id. id. de Gravelinas, 41	Badajoz
8. ^a	94	Id. de Alcántara, núm. 3	Id. id. Isabel la Católica, 54	Coruña
2. ^a	95	Id. de Talavera, núm. 4	Id. id. de Loria, 9	Sevilla
2. ^a	96	Id. de Chiclana, núm. 5	Id. id. de Córdoba, 10	Granada
1. ^a	97	Id. de Baza, núm. 6	Id. id. de León, 38	Madrid
1. ^a	98	Id. de S. Quintín, núm. 7	Id. id. de Wad-Bas, 50	Madrid
3. ^a	99	Id. de Vergara, núm. 8	Id. id. de Mallorca, 13	Valencia
2. ^a	100	Id. de Antequera, núm. 9	Id. id. Extramadura, 15	Málaga
1. ^a	101	Id. Provisional Habana, 1	Id. id. de Castilla, 16	Badajoz
2. ^a	102	Id. id., núm. 2	Id. id. de Borbón, 17	Málaga
4. ^a	103	Id. de Puerto Rico, n.º 1	Id. id. de Almansa	Tarragona
5. ^a	104	Id. id. núm. 2	Id. id. del Infante, 5	Zaragoza
6. ^a	105	Id. id., núm. 3	Id. id. de Bailén, 24	Logroño
4. ^a	106	Id. id., núm. 4	Id. id. de Tetuán, 45	Castellón
3. ^a	107	Id. id., núm. 5	Id. id. de Guadalajara, 20	Valencia
4. ^a	108	Id. id., núm. 6	Id. id. de Alcántara, 58	Barcelona
6. ^a	109	Id. Caz. Expedicionario a Filipinas, núm. 1	Id. id. de San Marcía, 44	Burgos
4. ^a	110	Id. id., núm. 2	Id. id. de Luchana, 28	Tarragona
6. ^a	111	Id. id., núm. 3	Id. id. Constitución, 29	Pamplona
6. ^a	112	Id. id., núm. 4	Id. id. de La Lealtad, 30	Burgos
1. ^a	113	Id. id., núm. 5	Id. id. de Asturias, 31	Madrid
7. ^a	114	Id. id., núm. 6	Id. id. de Isabel II, 32	Valladolid
3. ^a	115	Id. id., núm. 7	Id. id. de Sevilla, 33	Cartagena
2. ^a	116	Id. id., núm. 8	Id. id. de Granada, 34	Sevilla
7. ^a	117	Id. id., núm. 9	Id. id. de Toledo, 35	Zamora
7. ^a	118	Id. id., núm. 10	Id. id. de Burgos, 36	León
8. ^a	119	Id. id., núm. 11	Id. id. de Murcia, 37	Vigo
1. ^a	120	Id. id., núm. 12	Id. id. de León, 38	Madrid
6. ^a	121	Id. Caz. Visayas y Mindanao	Id. id. de Cantabria, 39	Pamplona
5. ^a	122	Reg. Caballería Hernán Cortés, núm. 29	Id. Caballería del Rey, 1	Zaragoza
4. ^a	123	Id. id. Pizarro, núm. 30	Id. Dragones Numancia	Barcelona
4. ^a	124	Id. id. Alfonso XIII, n.º 32	Id. id. de Montesa	Barcelona
1. ^a	125	Id. id. de Bayamo, n.º 33	Id. id. de Villarrobledo	Badajoz
1. ^a	126	Id. id. del Rey, núm. 1	Id. id. de María Cristina	Madrid
1. ^a	127	Id. id. de la Reina, n.º 2	Id. id. de la Reina, 2	Madrid
2. ^a	128	Id. id. del Príncipe, n.º 3	Id. id. de Villaviciosa, 6	Sevilla
7. ^a	129	Id. id. de Borbón, núm. 4	Id. id. de Farnesio, 5	Valladolid
1. ^a	130	Id. id. de Sagunto, núm. 5	Id. id. de la Princesa	Madrid
6. ^a	131	Id. id. Villaviciosa, n.º 6	Id. id. de España, 7	Burgos
1. ^a	132	Id. id. de Numancia, n.º 7	Id. id. de Pavia	Madrid
4. ^a	133	10.º bat. de Art.ª de Plaza	Comand.ª Art. Barcelona	Barcelona
2. ^a	134	11.º id. id.	Id. id. de Cádiz	Cádiz

8. ^a	135	12.º id. id. (Puerto Rico)	Comand.ª Art.ª de Ferrol	Ferrol
4. ^a	136	4.º Reg. de montaña	Primer Reg. Art.ª Mont.ª	Barcelona
6. ^a	137	5.º id.	Segundo id. id. id.	Vitoria
8. ^a	138	6.º id. (Filipinas)	Tercer id. id. id.	Coruña
6. ^a	139	Reg. Art. plaza (Filipinas)	Comand.ª Art. Pamplona	Pamplona
4. ^a	140	Compañía de Obreros y Parques de Filipinas	Id. id. de Barcelona	Barcelona
1. ^a	141	Brig.ª mixta Art.ª (Cuba)	Parque Art.ª de Madrid	Madrid
1. ^a	142	Agrupación de baterías de Cuba	Id. id. id.	Idem
1. ^a	143	Compañía de Obreros de La Habana	Id. id. id.	Idem
1. ^a	144	Id. de Pirotecnia de id.	Id. id. id.	Idem
2. ^a	145	Tercer Reg. Ingenieros	Tercer Reg. Mixto Ing.	Sevilla
4. ^a	146	Cuarto id. id.	Cuarto id.	Barcelona
1. ^a	147	Bón. mixto de Ingenieros	Segundo id.	Madrid
3. ^a	148	Id. de Telégrafos	Séptimo id.	Valencia
1. ^a	149	Id. de Ferrocarriles	Batallón de Ferrocarriles	Madrid
1. ^a	150	3.ª Brig.ª Admón. Militar	Comand.ª de tropas de A. M. de la 1.ª región	Madrid
6. ^a	151	Id. de Filipinas	Id. id. de la 6.ª región	Burgos
1. ^a	152	Brigada Sanitaria	Brig. Tropas San. Militar	Madrid
1. ^a	153	Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico	Inspección general	Idem
1. ^a	154	Id. de Filipinas	Id. id.	Idem
1. ^a	155	Guardia Civil de Cuba y Puerto Rico	Dirección general de la Guardia civil	Idem

Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Inspector general, Alsina.

SECCIÓN DE PÓSITOS

1847

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zarzuela del Monte que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, que han incurrido en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 14 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Benedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Julián Bermejo Bermejo	Saturnino Pérez	2	Julio	1910	225'75	11'28	237'03
2	Santiago Bermejo Herrero	—	—	—	—	225'75	11'28	237'03
3	Francisco Montalvo Velasco	Carlos Bermejo	—	—	—	225'75	11'28	237'03
4	Teodoro Andrés Aparicio	Isidro Andrés	—	—	—	105	5'28	110'25
5	Bruno Bermejo María	Julián Moreno	6	—	—	273	12'65	385'65
6	Antonio Bermejo Aparicio	Mancomunado	17	Novbre	1908	110'32	5'51	115'83
7	Rosa García Velasco	Idem	—	—	—	55'16	2'75	57'91
8	Jacobo García Fernández	Miguel Aparicio	23	Dicbre	—	104'80	5'24	110'04

AVISO MUY IMPORTANTE

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JOSÉ SANZ LÓPEZ,

Plaza de Jándenes (Carrera), núm. 20, pral.

GUADALAJARA

Se ruega a los señores Alcaldes, Jueces municipales y Secretarios, hagan saber a los individuos que han servido en el ejército de Cuba y Puerto-Rico, que el señor Sanz López se en-

carga de pedir a los Cuerpos donde prestaron sus servicios la rectificación de su liquidación de alcances, cruces y plus de campaña, aun cuando se hubieran acogido a los beneficios de las cinco pesetas mensuales.

En la mayoría de los expedientes gestionados hasta la fecha, ha obtenido resultados favorables para los interesados.

Dirigirse a dicho señor, que contestará a correo vuelto.

IMPRESA PROVINCIAL